

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Santa Bárbara, Antioquia, veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2.022)

<b>Interlocutorio</b>	No. 0435
<b>Proceso</b>	Amparo de Pobreza
<b>Interesado</b>	María Omaira Bedoya
<b>Radicado</b>	05679 40 89 001 <b>2022 00156 00</b>
<b>Asunto</b>	Concede amparo de pobreza

Solicita la señora María Omaira Bedoya se le conceda amparo de pobreza, para adelantar proceso de restitución de bien inmueble.

El artículo 151 del Código General del Proceso señala que se concederá amparo de pobreza a quien no se halle en posibilidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por Ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso.

De acuerdo a lo afirmado por la pretendiente en su solicitud, la cual se entiende hecha bajo la gravedad del juramento, encuentra el Despacho que se cumplen los requisitos exigidos por el artículo 151 y 152 del Código General del Proceso, por lo que habrá de considerarse como suficiente para acceder a la concesión del amparo solicitado.

Sin embargo, se hace necesario advertir a la solicitante que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 155 del Código General del Proceso, que en el evento de obtener provecho económico alguno por razón del proceso, deberá pagar al apoderado el veinte por ciento (20%) del total de dicho provecho si el proceso efectivamente es declarativo, de lo contrario si es de otra naturaleza, la contraprestación será del diez por ciento (10%).

Sin más consideraciones, el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara, Antioquia,

**RESUELVE**

**Primero:** Conceder el amparo de pobreza solicitado por la señora María Omaira Bedoya, para adelantar proceso de restitución de inmueble.

**Segundo:** Nombrar en amparo de pobreza al abogado Hernando Castañeda Londoño, portador de la T.P.19.844 del C. S. de la J., localizable en la Carrera Santander No.51-26 del municipio de Santa Bárbara, Antioquia, teléfono 314-

619-21-39 y correo electrónico [herclo1223@gmail.com](mailto:herclo1223@gmail.com). Comuníquese el nombramiento en los términos del artículo 154 del Código General del Proceso.

**Tercero:** Se le advierte al solicitante que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 155 del Código General del Proceso, en el evento de obtener provecho económico alguno por razón del proceso, deberá pagar al apoderado el veinte por ciento (20%) del total de dicho provecho si el proceso es declarativo, si es de otra naturaleza, la contraprestación será del diez por ciento (10%).

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**WILFREDO VEGA CUSVA  
JUEZ**

**CERTIFICO**

Que el auto que antecede fue notificado electrónicamente por estados Nro. 065 fijado el día 3 del mes de mayo del año 2022, a las 08:00 de la mañana.

Keidver Yakzeir González Pérez  
Secretario

Firmado Por:

**Wilfredo Vega Cusva  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Santa Barbara - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90d430ebe0b7fa8f105338b1312d3672855e5995e9cb3e2ef710a43c15a770af**

Documento generado en 20/05/2022 03:48:28 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**